

RESOLUCIÓN Nº 013 (JULIO 22 de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA AL PATRIMONIO DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

EI INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo 313 y en especial las contenidas en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016, por el Concejo Municipal de Paipa, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que nuestra Carta Constitucional en su Artículo 209 consagra, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 7, la facultad de vigilancia y control la deposita en los entes municipales, es por lo que el Concejo Municipal de Paipa, según ese mandato supremo dispuso en el acuerdo municipal 005 de 2016, en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: COMPETENCIA PARA VIGILANCIA Y CONTROL ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 388/97, las funciones asignadas por el Decreto - Ley 78 de 1987 y por el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 y las demás normas que los modifiquen o adicionen, se harán por conducto del Instituto De Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, el cual será el encargado de ejercer la vigilancia y control de las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 - 14 Cuarto Piso Intellipato boyaca goveo



vivienda."

Según lo anterior y teniendo en cuenta la facultad que se encuentra en el Concejo Municipal de Paipa, por intermedio del artículo segundo del acuerdo No 005 de 2016, establece el procedimiento que se debe seguir, dice la norma:

"ARTICULO SEGUNDO. Además, los procedimientos de la inspección, control, vigilancia del registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66/68 y los decretos – Ley 2610 de 1979, 1979 y 78 de 1987 se hará de acuerdo a estas y demás normas que las complementen o adicionen." Subrayado fuera de texto.

Que, la competencia establecida en la Ley 66 de 1968 junto con toda la normatividad complementaria y adicional se acoge según el acuerdo municipal, es decir que las normas que rigen la materia siguen vigentes, por mandato constitucional, pero son aplicadas por el ente territorial conforme lo dispone el acuerdo municipal.

Que, el Acuerdo Municipal 005 de 2016, por el cual se faculta al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, para ejercer las funciones de vigilancia y control de las actividades de la construccion de vivienda.

Que también cabe señalar que el procedimiento ha venido siendo <u>complementado</u> <u>y adicionado</u> desde la promulgación de la ley 66 de 1968 hasta la expedición del decreto nacional 2555 de 2010, el cual también se acoge en este momento pues es norma vigente derivada de la Ley 66 de 1968, en el Artículo 9.1.3.1.1 establece que:

- "...(...) además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto, las siguientes:
- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA *Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso inpepaipa-boyaca govco



d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

Parágrafo. Cuando en el mismo acto de toma de posesión se disponga la liquidación, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador."

Que mediante la Resolución No. 006 de 30 de septiembre de 2016, se ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, y mediante Resolución No 012 de 21 de diciembre de 2016, se prorrogo el término en dos meses la intervención del dicho constructor.

Que mediante Resolución No. 008 de 27 de febrero de 2017, se decidió continuar con la intervención para administrar los negocios bienes y haberes del constructor intervenido IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ,

Que mediante la Resolución No. 012 de 22 de marzo de 2017, se aceptó la renuncia del señor JEFFERSON MILLAN OCHOA, como agente especial y se nombró en su remplazo a ALEXANDER MERCHÁN CELY, para continuar con la intervención para administrar.

Que mediante la Resolución No. 025 de 22 de junio de 2017, se aceptó la renuncia del señor ALEXANDER MERCHÁN CELY, como agente especial y se nombró en su remplazo para continuar con la intervención para administrar al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES.

Que mediante la resolución No. 015 de 14 de marzo de 2018, por la cual se ordena la continuación de la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ.

Que mediante la resolución No. 053 de 09 de diciembre de 2019, por la cual se ordena prorrogar la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ.

Que mediante la resolución No. 019 de 04 de diciembre de 2020, por la cual se ordena prorrogar por 3 meses y 14 días la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes del constructor IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ.

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un (1) año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada."

Que el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 señala: "que en la toma de





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso Intelipation boyaca goveo



posesión para administrar contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, y si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de **vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación** de la entidad, (...)."

Que se debe tener en cuenta lo rendido en el INFORME FINANCIERO SOBRE LA RENDICIÓN Y DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS - HUMBERTO SANDOVAL FUENTES - AGENTE ESPECIAL TOMA Y POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS, BIENES Y HABERES DEL CONSTRUCTOR INTERVENIDO. Presentado por el contador de la intervención GEO GROUP SAS representada por el contador Jaime Salgado.

"Es importante continuar con el proceso de intervención, en razón a todos los aspectos que a la fecha del presente informe continúan pendientes y que corresponden a los inventarios de materiales, los pasivos que a la fecha no se han podido ser cancelados y que corresponden a la administración de la intervención, las obligaciones fiscales que se han generado y no se han presentado ante la entidades de control, los procesos jurídicos que se encuentran en curso y que se ha reconocido como contingencias y demás aspectos sobre los cuales el Agente Interventor se encuentran en proceso jurídico o administrativo."

Que en el "CAPITULO 6 - CONCEPTOS Y RECOMENDACIONES", del informe presentado por el agente especial, ante El INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, el día 24 de marzo de 2021 en el "Titulo 1- concepto general.", en el que se dispone:

(...) con este avance en razón a los aspectos que a la fecha del presente informe continúan pendientes como: los pasivos que a la fecha no han podido ser cancelados en su totalidad y que corresponden a la administración de la intervención y por la generación de procesos civiles, administrativos y laborales, indagación de bienes, las obligaciones fiscales que se han generado y no se han presentado ante las entidades de control, los procesos jurídicos que se encuentran en curso y el resultado como actividad principal de esta intervención que corresponde al saneamiento contable, que se han reconocido como contingencias y demás aspectos sobre los cuales el Agente Interventor se encuentra en proceso jurídico o administrativo. (...)"

Es así, que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un (1) año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada."

Circunstancia que nos permite inferir ostensiblemente, que, dadas las mencionadas facultades constitucionales aplicadas al orden nacional, estas mismas, se





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA *Carrera 22 № 25 -14 Cuarto Piso NP@paipa-boyacagovco





trasladaran conforme a las facultades también legales otorgadas al IVP, en el entendido que la recomendación por las razones anteriormente expuestas es proceder a que la intervención continúe en su siguiente su etapa de **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, contemplada en el TITULO 3 del Decreto 2555 de 2010.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, debe entenderse que esta entidad tiene la potestad y la facultad de ampliar el plazo mediante acto administrativo y conforme con lo establecido en el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión de la entidad se conservara hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y en todo caso, no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio.

El presente proceso de intervención de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del intervenido IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, ordenado mediante la Resolución 006 de 2016, se excedido el término de cuatro (4) años, con sus prorrogas debidamente fundamentadas por las disposiciones legales que reglamentan la materia, por lo tanto se solicita al Instituto de Vivienda y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, para su respectivo análisis y estudio conforme al presente informe, se proceda a entrar en la etapa de LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA".

La liquidación administrativa obligatoria para que se pueda efectuar la graduación de créditos conforme lo establece el código civil en sus diferentes órdenes, es por ello que en sentencia C-006 de 2018, de la Corte Constitucional se dispone que "uno de los principios que rige este proceso, es el de la igualdad entre acreedores -par conditio creditorum-, según el cual cada acreedor tiene derecho a que se le pague el valor de su acreencia, en proporción a los activos existentes, sin que pueda preferenciarse a un acreedor sobre otro. La existencia de este principio, entonces, no admite la aplicación de concesiones o de mecanismos que puedan redundar en beneficio de unos, y en desmedro de otros."

(...) El primero de ellos es la universalidad, un principio general del derecho privado, consagrado en el artículo 2488 del Código Civil, y según el cual "toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677".

En la ley 1116 de 2006, la universalidad se encuentra consagrada como el primero de los principios del régimen de insolvencia, en el artículo 4, numeral 1º que determina: "Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación."

Lo que supone de una parte la obligación de agotar en su integridad el trámite previsto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio y de la otra,





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA *Carrera 22 № 25 -14 Cuarto Piso /vp@paipa-boyaca govco





que no le es dado al agente especial, pretermitir ni sustraerse de ninguna de las obligaciones que le son impuestas, por estar enderezadas a la protección de los terceros que hayan contraído obligaciones con el intervenido, así como de los demás interesados.

"... la prelación de créditos es la que la ley establece entre ellos para ser pagados en cierto orden lo que puede determinar que alguno o algunos de ellos sean totalmente satisfechos y que otros queden insolutos total o parcialmente..."

Que con informe ejecutivo remitido al Instituto de Vivienda con fecha de junio 24 de 2021, se recomienda por el agente especial lo siguiente: "Por lo tanto, la recomendación del agente especial es proceder a entrar en la etapa de LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. Toda vez que no se logró cumplir con la finalidad prevista para tal fin dada las notorias circunstancias que imposibilitaron la recuperación de activos y flujo de caja en su totalidad, porque como se pudo evidenciar en el informe contable el intervenido tenia un pasivo por algo màs de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS, no obstante, que aun con la recuperación de activos derivados de titulos judiciales y enajenación de bienes y de inventarios en materiales fue imposible cubrir los pasivos y acreencias que se derivaron de la actividad comercial del intervenido y lo inventariado dentro de la intervención, situación que no permitió sufragar en su totalidad las acreencias generadas por el constructor, lo que permitió determinar ostensiblemente que con ocasión de la información financiera de la intervención efectuada al constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, fue imposible colocarla en condiciones de viabilidad.

Durante este periodo, se realizaron las gestiones administrativas que propendieron por la consecución de activos liquidos que incialmente se logro a efectos de dar cumplimiento en especial las acreencias originadas en la Acción de Grupo instaurada por algunos promitentes compradores del Proyecto Portal de Sochagota, desarrollado por el intervenido, y las cuales fueron reconocidas por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama.

(...) Gestiòn de gran importancia durante esta etapa, pero que no lograba suplir el pasivo al que se habia enfrentado la intervención para poder suplir todas las erogaciones que se generaron del constructor intervenido.

Ahora bien, en la etapa administrativa de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes del constructor intervenido, se desplazó en la representación legal de estè mismo, quedando en cabeza del agente especial quien realizo la representación de este como persona natural, estando dentro de su gestión el desarrollo del objeto social de este, dadas las dificultades para la consecución de activos fue imposible desarrollar su objeto social como constructor, debido a los

¹ Guillermo Ospina Fernández, tomada de su libro Régimen General de las Obligaciones, 2da Edición. Edit. Temis, 1978 Pagina 66, que expone el profesor Jorge Payome Suárez en su libro disolución y liquidación privada de sociedades mercantiles.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA
*Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso
*vp@paipa-boyaca.gov.co





notorios incumplimientos y la carencia de flujo de caja, lo que imposibilito ejecutar cualquier proyecto constructivo como fue el caso de TORRES DEL SILENCIO de la ciudad de Yopal, proyecto suscrito mediante convenio con el Departameto de Casanare, TORRES DEL PARQUE Y ESTANCIA DEL ROBLE, contrato suscrito con el municipio de Tunja, situación que permitio ostensiblemente que no hubiese flujo de caja para desarrollar lo ya mencionado y de igual forma la ejecución de cualquier proyecto de vivienda que pudiese llegar interesar a algun tercero.

Por otra parte, es de suma trasecendecia las acreencias fiscales que se generaron con la DIAN, al igual esta misma por el incumplimiento de las obligaciones a traves de las oficinas de cobro coactivo, libró mandamientos de pago por sumas considerables en contra del constructor y que a la fecha generò el embargo de cuentas y bienes; sin contar con otro tipo de acreencias dentro de procesos ejecutivos por obligaciones civiles.

Asì mismo, con el inventario y avaluo de materiales de los proyectos durante esta etapa de administración fue imposible la venta de estos activos, por lo que se requiere de entrar a la etapa de **LIQUIDACIÓN FORSOZA**, para realizar la respectiva enajenación para sufragar pasivos conforme quede establecido en el orden de pago de acreencias.

Desde el punto de vista jurídico las principales causas de la liquidación privada son las siguientes (art. 218 del Código de Comercio): Por vencimiento del término previsto para su duración; por imposibilidad de desarrollar la empresa social; por decisión de autoridad competente; por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo del 50% del capital social.

Algunas situaciones operativas y financieras derivadas de las actuaciones de las personas y que pueden reflejar alerta en este caso la intervenida, son las siguientes:

- · Aumento de reclamos de acreencias
- Iliquidez
- · Aumento en la antigüedad de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar
- Disminución de los inventarios
- · Deterioro de la confianza de los clientes
- Reducción de los márgenes financieros

Bajo estas consideraciones es imperioso tener en cuenta lo dispuesto en el último inciso de artículo 9.1.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, que en su tenor reza "En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución".

En razón a los aspectos que a la fecha del presente informe continúan pendientes como: los pasivos que a la fecha no han podido ser cancelados en su totalidad y que corresponden a la administración de la intervención y por la generación de





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 - 14 Cuarto Piso hypipaipa-boyaca govco



procesos civiles, administrativos y laborales, indagación de bienes, las obligaciones fiscales que se han generado y no se han presentado ante las entidades de control, los procesos jurídicos que se encuentran en curso y el resultado como actividad principal de esta intervención que corresponde al saneamiento contable, que se han reconocido como contingencias y demás aspectos sobre los cuales el Agente Interventor se encuentra en proceso jurídico o administrativo.

Es así, que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (. ..) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (. ..) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada."

Circunstancia que nos permite inferir ostensiblemente, que, dadas las mencionadas Facultades constitucionales aplicadas al orden nacional, estas mismas, se trasladaran conforme a las facultades también legales otorgadas al IVP, en el entendido que la recomendación por las razones anteriormente expuestas es proceder a que la intervención continúe en su siguiente etapa de LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, contemplada en el TITULO 3 del Decreto 2555 de 2010."

Que se hace necesario que la gerente del Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, fije honorarios del agente liquidador en el presente acto admisnitrativo, los cuales se pagaran de acuerdo al avance de su gestion, avance que determinara la gerente el Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

Que de acuerdo a lo anterior y confome al acta de Junta Directiva del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa No. 004 de julio 12 de 2021, se autoriza al Gerente del Instituto para ordenar la **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, del intervenido IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, contemplada en el Decreto 2555 de 2010

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del intervenido IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, a partir de la fecha de la expedición del presente acto, y con los siguientes efectos:

Disolución y liquidación del patrimonio de la persona natural IADER
 WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con cédula ciudadanía No.
 79.486.984 y registrado con NIT. 79486984-5 en la Cámara de Comercio de





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 № 25 -14 Cuarto Piso Ivp@paipa-boyaca.govco



Bogotá, quien ejerce la actividad económica de la construcción, según certificado de matrícula de persona natural.

- La exigibilidad de todas las obligaciones a cargo del constructor en liquidación IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con cédula ciudadanía No. 79.486.984, civiles, comerciales y administrativas.
- Consolidación de la masa de bienes.
- La advertencia a todos los interesados, que, a través del contenido del presente acto, que el pago de las sentencias condenatorias contra el liquidado constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, así como cualquier otra obligación generada con antelación a la expedición del presente acto administrativo, se efectuará de acuerdo a la capacidad de activos y de acuerdo con la prelación de créditos determinadas en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, se tendrán las siguientes:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la presente medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;
- b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Determinar como primera medida en la etapa de liquidación conforme a lo establecido en el presente acto, el Pasivo a cargo de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese emplazar a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto al Artículo 9.1.3.2.2. una vez publicado el aviso, el término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.

ARTICULO SEXTO: El agente liquidador determinará y valorará el activo del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNADEZ en liquidación; el liquidador





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 - 14 Cuarto Piso "Po@paipa-boyaca govco



hará un inventario detallado de los activos de propiedad del constructor en liquidación.

PARÁGRAFO: Cuando aparezcan nuevos activos de propiedad del constructor IADER WILHELM BARRIOS en liquidación que no se encuentren incorporados en el inventario inicial, se procederá a actualizar el inventario siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del decreto 2555 de 2010.

ARTICULO SEPTIMO: El agente liquidador está facultado bajo las disposiciones legales a la enajenación de activos, así como también cuando hubiere lugar a las reglas contenidas en el decreto 2555 de 2010, utilizará el procedimiento de enajenación en caso de urgencia.

ARTICULO OCTAVO: Designar al doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.805 de Paz del Rio, como Agente Liquidador, para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, de acuerdo con los planteamientos financieros, asistenciales, administrativos y jurídicos esgrimidos en el informe de intervención del intervenido IADER WILHEM BARRIOS HERNANDEZ.

PÁRAGRAFO: Se confiere al Agente liquidador designado un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación, y un término igual para la toma de posesión del cargo.

ARTICULO NOVENO: Fíjese como honorarios del agente liquidador por su gestión profesional el cuatro por ciento (4%) del total del patrimonio a liquidar del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, y estos serán reajustables de acuerdo con la complejidad de la gestión y cuando así lo determine el Gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa mediante acto administrativo motivado, honorarios que serán pagados del patrimonio del intervenido IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ.

PARAGRAFO: Los honorarios se pagaran de acuerdo al avance de la gestion del agente liquidador, avance que determinara la gerente el Instituto de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Intervenido ingeniero lader Wilhelm Barrios Hernández y a todos los terceros interesados.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Líbrense por el agente liquidador las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar en la página web de la Entidad la parte resolutiva del presente acto administrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 73 del C.P.A.C.A.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso Imperpaipa-boyaca.govco



La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ
Gerente





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25-14 Cuarto Piso IVP@paipa-boyaca govco



ACTA DE POSESION No. 001 (22 DE JULIO DE 2021)

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, a los veintidos (22) días del mes de Julio e de dos mil veintiuno (2021) se hace presente en este despacho del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa IVP, el doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, quien se identificó con cedula numero 1.113.805 expedida en Paz del Rio ,tarjeta profesional No.108505 del CSJ, con el fin de tomar posesión como AGENTE ESPECIAL en virtud de la resolución No. 013 del 22 de Julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA AL PATRIMONIO DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ", expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, Contenido en (11 folios)

Esta posesión surte efectos a partir de los veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En constancia se firma.

JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ

CorporaLVD

IUMBERTO SANDOVAL FUENTE

Quien se Posesiona





ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA "Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso Impapaipa-boyacagov.co





NOTIFICACION PERSONAL

En Paipa, a los veintidos (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021), se hizo presente en las oficinas del Instituto de Vivienda de Paipa, Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.805 de Paz del Rio, Tarjeta Profesional 108-505 CSJ, a quien se le notifica personalmente y hace entrega de la Resolución No. 013 del 22 de Julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA ALPATRIMONIO DEL CONSTRUCTOR IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ." expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, Contenido en (11 folios)

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

HUMBERTO SANDOVAL FUENT

C.C. No. 1.113.805 de Paz del Rio

QUIEN NOTIFICA

JENIFFER PAOILA MARTINEZ FLOREZ

Gerente I.V.P

Alcal

Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA *Carrera 22 № 25 -14 Cuarto Piso ivp@paipa-boyaca.gov.co

